

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **AGRI ESTRELLA S. DE R.L.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **ING. PABLO DÍAZ TOLEDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**AGRI ESTRELLA**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "AGRI ESTRELLA":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 3,864 de fecha 10 de septiembre de 2003,

otorgada ante la fe del Lic. Luis Villagrán Arrieta, Notario Público No. 15 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: comprar, vender, distribuir, promover, arrendar, importar, exportar, manufacturar, ensamblar y reparar por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de productos y mercancías, particularmente productos fungicidas de cobre, así como realizar cualquier otra actividad comercial o industrial, necesaria o conveniente para el cumplimiento de los objetos sociales.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el **ING. PABLO DÍAZ TOLEDO**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribirlo, según poder otorgado a su favor en Escritura Pública número 58,802 de fecha 09 de mayo de 2007 pasada ante la fe del Lic. Eduardo Romero Ramos Notario Público No. 4 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en modo alguno.

II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Retorno Alfonso Reyes número 331, C.P. 31109, del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones se reconocen mutuamente la personalidad con la que acuden a celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

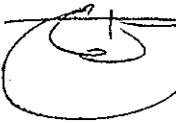


PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico de referencia para el desarrollo del proyecto de investigación denominado "Investigación y desarrollo tecnológico de nuevas formulaciones cúpricas para uso agrícola con mayor potencial fungicida-bactericida y de menor impacto ambiental", en adelante "**EL PROYECTO**", mismo que estará a cargo de dos tesis de la Facultad de Ciencias Químicas de la "**LA UACH**" y se llevará a cabo en los laboratorios de Micología y Biotecnología de la referida Unidad Académica.



SEGUNDA.- INSUMOS Y SOPORTE TÉCNICO. "**EL PROYECTO**" objeto del presente convenio estará soportado con reactivos químicos, materiales biológicos y consumibles necesarios a cargo de "**AGRI ESTRELLA**" y con el apoyo logístico y técnico-científico de laboratorio a cargo de "**LA UACH**", según especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1, mismo que debidamente suscrito por las partes intervinientes, forma parte integrante del presente instrumento jurídico. Asimismo, "**AGRI ESTRELLA**" se obliga a cubrir los gastos que se generen por concepto de impresión de tesis de "**EL PROYECTO**".

TERCERA.- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN. Las actividades a desarrollar, objetivos, metodología, calendario, procedimientos, y equipos a utilizar para el desarrollo de "**EL PROYECTO**", se especifican en el Anexo 1, descrito en la Cláusula que antecede.



CUARTA.- RESPONSABLES. Las partes nombran como responsables técnicos para la coordinación, supervisión y desarrollo de "**EL PROYECTO**" a los siguientes



profesionistas: la Dra. Laila Nayzzel Muñoz Castellanos por parte de "LA UACH", la Dra. Norma Angélica Paniagua Buelnas por parte de "AGRI ESTRELLA".

QUINTA.- PRÁCTICAS PROFESIONALES. Además del desarrollo y ejecución de "EL PROYECTO", las partes acuerdan que "AGRI ESTRELLA" recibirá a tres estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas de "LA UACH" para que éstos realicen sus prácticas profesionales en la referida empresa con una retribución económica para los mismos, previamente acordada por ambas partes.

SEXTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades de "EL PROYECTO" objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de "LA UACH" y "AGRI ESTRELLA" que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.-** Las restricciones a que hace mención dicha cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente convenio.
2. **Modalidad de conformidad.-** Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto "LA UACH" como "ESTRELLA", como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el

receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este contrato.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco de "EL PROYECTO" serán propiedad de "AGRI ESTRELLA", siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por la contraparte y sus investigadores.

Para el caso de que la "LA UACH" deseara utilizar en una publicación o divulgación la información o resultados generados al amparo de este convenio deberá solicitar previamente autorización por escrito a "AGRI ESTRELLA", misma que no le podrá ser negada injustificadamente, así como ajustarse a las disposiciones legales de la materia.

Lo acordado en esta Cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

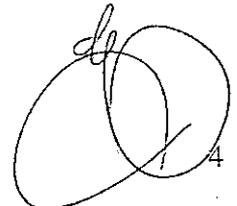
OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de doce meses.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrán terminar anticipadamente el presente convenio en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación.

NOVENA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y su Anexo, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse "LA UACH" y "AGRI ESTRELLA" al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que "LA UACH" y "AGRI ESTRELLA" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.



4

DÉCIMA SEGUNDA.- NO CESIÓN. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "AGRI ESTRELLA", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA UACH" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de agosto de 2011.

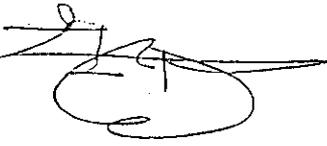
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR

POR AGRI ESTRELLA S. DE R.L.

ING. PABLO DÍAZ TOLEDO
APODERADO LEGAL

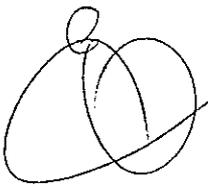
TESTIGOS



ING. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



DRA. NORMA ANGÉLICA PANIAGUA
BUELNAS
REPRESENTANTE TÉCNICO DE
PROYECTO DE AGRI ESTRELLA S. DE
R.L.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA AGRI ESTRELLA S. DE R.L., EN FECHA 15 DE AGOSTO
DE 2011, EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----